

LECTURA RÁPIDA DE LA LEY 39/2015

NOVEDADES EN EL CÓMPUTO DE PLAZOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO.

(ARTICULOS 30 a 33)

PLAZOS POR DIAS:

Inhábiles: los sábados, domingos y declarados festivos.

En principio se entienden hábiles. Si son días naturales se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Computo: a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

REGLA PARA LA COMPATIBILIDAD DE DÍAS HÁBILES E INHÁBILES SEGÚN EL TERRITORIO: Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, **se considerará inhábil en todo caso.**

REGLA PARA LA COMPATIBILIDAD CON EL HORARIO DE LOS CENTROS DE TRABAJO. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas.

PLAZOS POR MESES O AÑOS:

Cómputo: El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, **se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.**

PLAZOS POR HORAS:

Son hábiles todas las horas del día que forman parte de un día hábil.

Cómputo: se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES:

La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, *con sujeción al calendario laboral oficial*, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. **El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.** Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda, así como en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento generalizado.

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

La sede electrónica del registro determinará los días que se considerarán inhábiles a efectos del cómputo de plazos. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos, sin que resulte de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 30.6 de la Ley

CÓMPUTO DE PLAZOS EN LOS REGISTROS

- **Horario de las oficinas de registro.** Cada Administración Pública publicará los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- **Cómputo de plazos en el registro electrónico.** El registro electrónico de cada Administración u Organismo se regirá a efectos de cómputo de los plazos, **por la fecha y hora oficial de la sede electrónica** de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.
- **Funcionamiento del registro electrónico.** Se regirá por las siguientes reglas:
 - **Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.**
 - A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de **plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente** salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
 - Los documentos se considerarán presentados **por el orden de hora efectiva** en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.
 - **El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico** de cada Administración u Organismo. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.

AMPLIACIÓN DE PLAZOS

- **Regla general sobre ampliación de plazos.** La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.
- **Reglas de procedimiento para la ampliación de plazos.** Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
- **Incidencias técnicas.** Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración **podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido** (art. 32 LPA).
- Sobre ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, véase ut supra (o el art. 23 LPA).

TRAMITACIÓN DE URGENCIA

- **Regla general.** Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.
- **Acuerdo no recurrible.** No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento (art. 33 LPA).

Fuentes: <https://nosoloaytos.wordpress.com/2016/09/12/el-computo-de-plazos-en-la-ley-de-procedimiento> y <http://www.espublico.com>.